



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

Caldas, 12 de mayo de 2022

RAD. 2021-00592

En atención a la petición cautelar elevada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma debe ser **DENEGADA**, toda vez que, conforme lo establece el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, es necesario que identifique claramente cuáles son los productos financieros que posee el demandado en los diferentes establecimientos financieros, máxime que, para la fecha en que se aceptó la caución petitionada, se oficio a GRAN BANCO S.A., entidad que al día de hoy no existe.

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Código de verificación: **a8d813b511f94fc18ed420d4ebd89e5482128fb23fca204e962637b635620fdd**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de mayo de 2022

Rad. 2015-00144

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52681f663c81d45d45f74bf1c58467f975bf06b7105f8d7d490f2ffa828f1e8**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de mayo de 2022

RAD. 2017-00221-00

En atención al libelo adiado por la parte demandante, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a **MAGMA S.A.**, para que informe las razones por las que no efectuó la deducción del 30% del salario devengado por el demandado en el mes de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c7b0449d2027c1513eb5fb6bc511c37f2a3a073e03fd7de4e127f693879ec7**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de mayo de 2022

RADICADO: 2020-00044-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador de **JORGE ALBERTO CORREA ALVAREZ C.C. 8.070.442.**

NOTIFIQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e410483f7f70eb62f03e334653739d8f44ec5e4646b83e6e0523b36e37557e8f**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de mayo de 2022

Rad. 2020-00326

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19060019c025b0221c48b3e5657bf26ad89161bd4d804dff850e9042ac6b7d60**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de mayo de 2022

RAD. 2022-00074

En atención a la petición cautelar elevada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma debe ser **DENEGADA**, toda vez que el presente proceso se encuentra aún en etapa de juzgamiento, sin que se haya emitido sentencia, máxime que, en razón a la naturaleza del mismo, los dineros consignados en razón al proceso, deberán serlo a la cuenta judicial del despacho de conocimiento en etapa ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **86c2290484516a0363a7b03cac0f3c4ae01cfa0b1a5cedec3fb1d5782b3defcf**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de mayo de 2022

Proceso: Aprehensión de la garantía mobiliaria
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00154-00
Demandante: Moviaval
Demandado: **LUZ ERICA RESTREPO URREGO**
Auto Interlocutorio: 0444
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 10 de febrero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda con pretensión de **APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA** incoada a instancia de **MOVIAVAL**, contra **LUZ ERICA RESTREPO URREGO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cab8cf19720e871b118558d122a95ea28f89b81e817965ce24e4d5569ab4684**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de mayo de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2022-00193-00
Demandante:	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito - Cobelén
Demandado:	Gloria Andrea García Molina y otro
Auto Interlocut.:	00447
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO - BELÉN** y en contra de **GLORIA ANDREA GARCIA MOLINA C.C. 21.532.899**, y **JUAN ANDRES COLORADO VELEZ C.C. 71.395.817**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.761.761,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 154164, obrante en el cuaderno principal (digital), más los intereses de mora desde el 3 de julio de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS** con **T.P.** número **197.197** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f79df95ab2ed862072a1001872a8045275f4e6eb8e0ac9f72344b66e5a86d24**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>